

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

8918

ORDEN de 18 de marzo de 1983, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 158 plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, existentes en el País Vasco por turno restringido en expectativa de destino.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición restringido en expectativa de destino, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas que se convocan es de 158 en expectativa de destino distribuyéndose de la siguiente manera:

Asignaturas	Plazas convocadas	
	Castellano	Euskara
Prácticas Metal	20	16
Prácticas Electricidad	12	0
Prácticas Electrónica	18	6
Prácticas Automoción	9	2
Prácticas Delineación	10	2
Prácticas Administrativo y Comercial	8	12
Prácticas Artes Gráficas	3	—
Prácticas Sanitarias	7	3
Prácticas Peluquería	3	1
Prácticas Madera	1	—
Prácticas Moda y Confección	2	—
Prácticas Agrarias	1	—
Prácticas Química	4	1
Prácticas Imagen y Sonido	1	—
Prácticas Informática	3	—
Prácticas Hostelería	3	1
Totales	105	53

Para poder presentarse a plazas en euskara será condición indispensable haber aprobado previamente a las fases de concurso-oposición unas pruebas conducentes a demostrar el conocimiento del euskara.

Las plazas en euskara y castellano serán acumulables entre sí.

Podrán ser acumulables entre sí las vacantes de las diferentes disciplinas, bien entendido que el primer destino definitivo de estos opositores estará condicionado a la existencia de una vacante concreta.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre, la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo y que son las siguientes:

En la respectiva rama:

Maestros Industriales.

Titulados de Formación Profesional 2.º Grado.

Bachilleratos Laborales Superiores.

Y además:

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que están en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedidas algunas de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria del concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva Rama.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Estar prestando servicios en Centros de esta Comunidad Autónoma como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial A35, en el momento de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

3.1 *Forma.*—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento.

3.2 Órgano a quien se dirige.

3.2.1 Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, pudiendo ser presentados en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Aquellos opositores que deseen optar por este turno y tengan derecho a ello habrán de presentar su solicitud, en el territorio donde estén en activo en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

3.2.2 *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.3 Importe de los derechos.

3.3.1 Los derechos de examen y formación de expedientes ascienden a 2.040 pesetas y 180 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.200 pesetas.

3.3.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Cuerpo al que aspira.

Las Delegaciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4 *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

3.5 *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección de Servicios hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco», la lista provisional de admitidos y excluidos en cada una de las asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», y ante la Dirección de Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Servicios, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección de Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales, que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 *Composición de los Tribunales.*—Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un presidente, nombrado libremente por el Departamento de Educación entre Catedráticos Numerarios o Escuelas Universitarias, Gabinetes de Formación Profesional o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller en situación de servicio activo, de cada asignatura.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a concurso-oposición, los Vocales del apartado b), serán designados entre Profesores Numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

5.3 El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho a los opositores vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del euskara.

A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto Vocal, resultante de esta no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último, hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición.

5.4 Por cada Tribunal titular, se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.5 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6 Constitución de los Tribunales.

5.6.1 Para la constitución de los Tribunales, será preciso la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o en su defecto los suplentes. La suplicencia del Presidente se autorizará por la Dirección de Servicios, la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el

Vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.6.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Servicios, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

Los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección de Servicios el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 1 y 7 de julio de 1983, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 *Exclusión de los aspirantes.*

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección de Servicios.

6.4 *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita de la primera parte del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978, en el de 18 de diciembre de 1978, en el de 12 de septiembre de 1981 y en el de 9 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco», la fecha, hora y lugar, en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo, se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten, y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase de concurso. Igualmente, deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.7 *Desarrollo.*

6.7.1 Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatoria, y en ella se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos:

1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 1.

1.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.4 Por grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.5 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, o cualquier otro título de Maestría Industrial, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.6 Por cada título universitario distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo: 0,30.

1.7 Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación Profesional: 0,50.

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros Oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente la de 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Los trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I, y a una especialidad de Formación Profesional II o Maestría Industrial. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización de la segunda parte del primer ejercicio.

En la programación se expondrán además de los contenidos, criterios, justificación técnica y científica, los objetivos generales para los tres niveles siguientes:

- A) Para la profesión y para la especialidad, en Formación Profesional I y Formación Profesional II respectivamente.
- B) Técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación.
- C) Para cada uno de los temas que componen los cursos académicos que constituyen la programación.

En todos y cada uno de los temas que constituyen la asignatura a la que se oposita, deberán ser descritos con las especificaciones oportunas, en los apartados siguientes:

- A) Metodología y material de motivación.
- B) Técnica Pedagógica prevista a utilizar y su justificación.
- C) Material didáctico a utilizar y su razonamiento.
- D) Ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos
- E) Sistema de evaluación previsto.
- F) Procedimiento de recuperación previsto.
- G) Bibliografía.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

3. Servicios docentes prestados.

3.1 Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller con nombramiento expedido por este Departamento de Educación en el curso 1982-1983: 4.

3.2 Por presentarse a la asignatura para la que tiene nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller expedido por el Departamento de Educación en el curso 1982-1983: 1.

3.3 Por cada año más de servicios prestados como interino o contratado de los Cuerpos de Maestría Industrial con nombramiento expedido por el Departamento de Educación: 1.

A los efectos de los apartados 3.1 y 3.2 se considerará como curso completo seis meses.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en el que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a suerte de los cuestionarios a que hace referencia la base 6.4 de la presente convocatoria.

La segunda parte del ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- a) Los objetivos y puntos claves del trabajo, a realizar.
- b) Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- c) Las fases en que pueda dividirse el proceso de trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- d) Los materiales o instrumentos a emplear.
- e) Las verificaciones y valoraciones que el profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas. Concluida la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio los opositores los entregarán al Tribunal que los devolverá en su momento, para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

II. Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas y su desarrollo se ajustará

a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre estos los ejercicios que proponga.

Al término de este segundo ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio de la fase oposición sea al menos de 10 puntos.

6.8 Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS

7.1 El Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignados al mismo, sin exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Los opositores aprobados deberán indicar el territorio al que desean ser destinados en expectativa de destino.

No obstante, la Dirección de Servicios, teniendo en cuenta las necesidades del servicio podrá destinarlos a otros territorios del País Vasco. Los opositores en expectativa de destino quedan obligados, para obtener destino definitivo a participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

7.2 En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.3 La resolución del Departamento de Educación aprobando la lista se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación del Gobierno Vasco o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» de la lista de aprobados, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebellados justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de nacionalidad española.
- g) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado justificativo de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8.

9. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las con-

diciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado, y si se encuentran en servicio activo
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1983-84 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera podrán ser adscritos como funcionarios interinos entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión

8919

ORDEN de 18 de marzo de 1983, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 25 plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, en turno libre, existentes en el País Vasco, en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, en expectativa de ingreso, con arreglo a las siguientes:

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca en expectativa de ingreso es de 25; del total de plazas convocadas corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre; 6.

El total de las plazas se distribuirán de la siguiente forma:

Asignatura	Plazas convocadas			
	Turno libre		Turno reserva	
	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara
Prácticas del Metal ...	1	1	—	1
Prácticas Electricidad...	—	1	1	1
Prácticas Electrónica ...	1	2	—	—
Prácticas Automoción...	1	1	—	1
Prácticas Imagen y Sonido	1	1	—	—
Prácticas Administrativas y Comerciales.	—	1	1	1
Prácticas Informática...	1	1	—	—
Prácticas Sanitarias ...	1	1	—	—
Prácticas Peluquería ...	1	1	—	—
Prácticas Hostelería ...	1	1	—	—
Total	8	11	2	4

Las plazas de los turnos libre y reserva serán acumulables entre sí

Para poder optar a las plazas en euskara es condición indispensable aprobar previamente a la fase de oposición unas pruebas conducentes a demostrar el conocimiento del euskara.

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública; en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio; en el Real Decreto 3913/1982,

en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección de Servicios.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1 Por tratarse del mismo Cuerpo los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir plazas situadas en otras Comunidades Autónomas ni en el resto del Estado.

11.2 Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre que dé acceso al mismo Cuerpo.

11.3 Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 *Generales.*

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que son las siguientes, en la respectiva rama:

Maestros Industriales.

Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Bachilleratos Laborales Superiores y, además, para la rama sanitaria.

Ayudantes Técnicos Sanitarios. Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de la convocatoria de oposición libre para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en sus respectivas ramas.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Los que se presenten por el turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, deberán estar prestando servicios en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Departamento de Educación del Gobierno Vasco en el Cuerpo de Maestros de Taller (A35).

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 *Forma.*—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Territoriales.

3.2 *Organo a quien se dirige.*—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.